

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
OFICIALIA MAYOR

13 ABR 20 11:36

UNIDAD DE
REGISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEMER/13/1496

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003 "Terminología Marítima-Portuaria".

México, D. F., a 26 de abril de 2013

LIC. RODRIGO RAMÍREZ REYES
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003 "Terminología Marítima-Portuaria", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el 19 de abril de 2013 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 22 de abril de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), a través del portal de Internet de la MIR¹.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SCT describe el objetivo general de la regulación propuesta, señalando lo siguiente:

"Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto describir la terminología más comúnmente empleada en el ámbito marítimo, con la finalidad de permitir a todos los sectores relacionados con dicha actividad, un mejor conocimiento, comprensión y aplicación de los términos inherentes; a la vez que, sin ser exhaustiva, busca su homologación con respecto a las regulaciones nacionales e internacionales vigentes, tomando además en cuenta, los usos y costumbres propios del sector, por lo que debe utilizarse para la elaboración de documentos y comunicaciones oficiales."

Asimismo, la COFEMER observa que en el numeral 4 del formato de solicitud de exención de presentación de la MIR, esa Secretaría expone las siguientes razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

¹ www.cofemermir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"La modificación a la norma que nos ocupa, señala únicamente la terminología más comúnmente empleada en el ámbito marítimo, incorpora conceptos o términos que no implican costos de cumplimiento, que no crean nuevas obligaciones, sanciones y no hace más estrictas a las ya existentes para los particulares, en razón, de que no restringe derechos; de igual manera no crea o modifica trámites. Cabe mencionar que la normatividad que contempla la clasificación o definiciones ya curso por el proceso regulatorio, aunado a esto se hace referencia en la presente norma de las regulaciones que se deben de consultar para una mejor referencia, sin generar una nueva regulación."

Aunado a lo anterior, la COFEMER encontró que la Norma Oficial Mexicana (NOM) que se pretende modificar, se encuentra contemplada en las "Normas vigentes a ser modificadas", dentro del Programa Nacional de Normalización 2012, en específico en el numeral 11 del apartado del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos; a saber:

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-1-002-SCT4-2003, Terminología Marítima Portuaria.

Objetivo: *La modificación a la Norma Oficial Mexicana referida tiene por objetivo, contemplar la terminología referente al transporte en embarcaciones de mercancías peligrosas, con la finalidad de permitir a todos los sectores relacionados con dicha actividad, un mejor conocimiento, comprensión y aplicación de los términos inherentes.*

Justificación: *Establecer una homologación con respecto a las regulaciones nacionales e internacionales vigentes, tomando además en cuenta, los usos y costumbres propios del sector, por lo que debe de utilizarse para la elaboración de documentos y comunicaciones oficiales.*

Fundamento Legal: *Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. y 70. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 10., 20. fracción VI, 60. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

Por todo lo anterior, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA; diversos 7, fracción IV y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción IV, del ACUERDO por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el anteproyecto de mérito, ello en virtud de que la propuesta regulatoria tiene por objeto incorporar conceptos y/o términos marítimos y portuarios que ya se encuentran establecidos en otros instrumentos jurídicos; acto administrativo que no implica costos de cumplimiento para los particulares, es decir: (i) no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

las existentes; (ii) no reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares; (iii) no crea o modifica trámites; y, (iv) no establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, criterios establecidos en el numeral 2 de la sección de Manifestación de Impacto Regulatorio del Anexo único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG

FPF/NPFG